



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 27 DE JULIO DE 1999

Nº23,849

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 69

(De 21 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION, ENCARGADAS" PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 198

(De 19 de julio de 1999)

"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO RAFAEL ANGEL MURGAS TORRAZZA" PAG. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 32

(De 21 de julio de 1999)

"CREAR LA COMISION NACIONAL DE RECURSOS FITOGENETICOS DE PANAMA (CONARFIP), ADSCRITA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO" PAG. 4

REGISTRO PUBLICO

RESOLUCION Nº 11

(De 15 de julio de 1999)

"CORRECCION DE LA RESOLUCION NO. 2 DE 12 DE ENERO DE 1999 ADICIONADO UN ORDINAL AL ARTICULO SEGUNDO" PAG. 8

CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

ACUERDO Nº 21

(De 18 de junio de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA Y LA EMPRESA SUFI INTERNACIONAL (PANAMA), S.A." PAG. 8

ACUERDO Nº 23

(De 20 de julio de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA A TITULO GRATUITO Y DE PLENA PROPIEDAD UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL DE 625 MTS/2M A LA SRA. DORILA PITY" PAG. 29

ACUERDO Nº 24

(De 20 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA A TITULO ONEROSO Y DE PLENA PROPIEDAD UN LOTES DE TERRENOS DE A JOSE ISAAC LASSO, JORGE ALEXIS LASSO Y A ISAAC ABDEL LASSO" PAG. 30

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 74

(De 26 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 66 DE 6 DE JULIO DE 1999, MEDIANTE EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS" PAG. 31

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 73

(De 26 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS Y SUPLENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" PAG. 32

DECRETO DE GABINETE Nº 17

(De 14 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO, CUARTO, SEXTO, SEPTIMO Y DECIMO DEL DECRETO DE GABINETE NO. 6 DE 10 DE FEBRERO DE 1999." PAG. 36

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 70

(De 26 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS" PAG. 36

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.00

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 69

(De 21 de julio de 1999)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA DE LA
ADMINISTRACION, ENCARGADA".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a **LINETTE LANDAU**, Segunda Suplente, como Procuradora de la Administración, del 2 al 12 de agosto de 1999, inclusive, por ausencia de **ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**, titular del cargo, quien se acogió a vacaciones.

PARAGRAFO:

Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 198
(De 19 de julio de 1999)

Mediante apoderado legal, el Licenciado **RAFAEL ANGEL MURGAS TORRAZZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-82-2063, abogado, con domicilio en la Barriada el Potrero, casa N° 29, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **RAFAEL ANGEL MURGAS TORRAZZA**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 5 de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977).
- c) Certificado expedido por la Directora Regional de Educación, Panamá - Centro, del Ministerio de Educación, donde consta que el Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Panamá de **RAFAEL ANGEL MURGAS TORRAZZA**, se encuentra registrado en el Ministerio de Educación.
- d) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Corte Suprema de Justicia, en donde consta que **RAFAEL ANGEL MURGAS TORRAZZA**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, desde el 6 de enero de 1978.
- e) Certificado de Docencia expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, donde consta que **RAFAEL ANGEL MURGAS TORRAZZA**, con cédula de identidad personal N° 9-82-2063, ha sido Profesor en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá desde el 29 de septiembre de 1980 hasta el Segundo Semestre del año académico de 1995.
- f) Certificación de Docente expedida por el Director Ejecutivo de la Universidad Latina de Panamá, Sede de Santiago, donde consta que **RAFAEL ANGEL MURGAS TORRAZZA**, con cédula de identidad personal N° 9-82-2063, ha sido Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, desde mayo de 1996, segundo cuatrimestre hasta el tercer cuatrimestre de 1998.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario en Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito y ha completado un periodo de diez (10) años, durante el cual ha sido profesor de Derecho en la Universidad de Panamá y en la Universidad Latina de Panamá comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al licenciado RAFAEL ANGEL MURGAS TORRAZZA, con cédula de identidad personal Nº 9-82-2063, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 32
(De 21 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE RECURSOS FITOGENÉTICOS DE PANAMÁ (CONARFIP)".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los Recursos Fitogenéticos son un patrimonio de la humanidad que se deben conservar y estar libremente disponibles para su utilización en beneficio de la presente y futuras generaciones del país.

Que los Recursos Fitogenéticos puedan aprovecharse plenamente mediante un programa eficaz de mejoramiento genético de las plantas y que una gran cantidad y diversidad de estos recursos en su estado silvestres y variedades locales existen en nuestro país.

Que los Recursos Fitogenéticos son elementos esencial para el desarrollo permanente y sostenible de la agricultura.

Que existen en el país Instituciones y organizaciones que tienen intereses comunes en el manejo, conservación y utilización sostenible de los Recursos Fitogenéticos.

Que estas entidades destinan talentos humanos, recursos financieros y técnicos para el manejo, conservación y utilización sostenible de los Recursos Fitogenéticos y que para estos fines, debe existir una adecuada coordinación Interinstitucional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos de Panamá (CONARFIP), adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Los objetivos de esta Comisión son:

- a) Promover la cooperación entre las Instituciones y Organizaciones del País vinculado a los Recursos Fitogenéticos mediante la formulación de un programa nacional para la conservación y utilización de los Recursos Fitogenéticos.
- b) Actuar de enlace con el Sistema Regional (REMERFI) e Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI) y participar activamente en las organizaciones vinculadas al tema.
- c) Impulsar la conservación de los Recursos Fitogenéticos mediante un enfoque que integre la conservación in situ y ex situ, con énfasis a las acciones de conservación a nivel local por comunidades campesinas e indígenas.
- d) Promover y coordinar el funcionamiento de la Red Nacional de Bancos de germoplasma.
- e) Velar y fomentar el uso racional y sostenible de los Recursos Fitogenéticos en el país.

- f) Promover la capacitación del talento humano de las Instituciones y organizaciones que la conforman en recolección, conservación, caracterización, evaluación, sistematización e intercambio de información y otros aspectos relacionados con el tema.

ARTICULO TERCERO:

La Comisión Nacional de Recursos Genéticos de Panamá estará conformada por miembros representantes de las siguientes instituciones y organizaciones:

- a) Un representante y su suplente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.
- b) Un representante y su suplente de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia de la Universidad de Panamá.
- c) Un representante y su suplente del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).
- d) Un representante y su suplente de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- e) Un representante y su suplente del Comité Nacional de Semillas del Ministerio del Desarrollo Agropecuario.
- f) Un representante y su suplente de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- g) Un representante y su suplente del Parque Municipal Summit.
- h) Un representante y su suplente del Instituto de Investigaciones Tropicales Smithsonian.
- i) Un representante y su suplente de la Unión Nacional de productores Agropecuario de Panamá (UNPAP).

- j) Un representante y su suplente de la Asociación de Pequeños y Medianos Productores de Panamá (APEMEP).
- k) Un representante y su suplente de la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá (COONAPIP).
- l) Un representante y su suplente de una ONG representativa, que ejecute actividades relacionadas con los Recursos Fitogenéticos. (FUNDESPA).

ARTICULO CUARTO: La Comisión elegirá un Presidente y un Secretario entre sus miembros, estos cargos serán rotativos por un periodo de dos años.

ARTICULO QUINTO: Los gastos que se ocasionan serán imputados anualmente al presupuesto de las Instituciones que integran la Comisión.

ARTICULO SEXTO: Esta Comisión preparará y aprobará su propio reglamento de funcionamiento, así como sus programas, proyectos, registro y archivo de documentos.

ARTICULO SEPTIMO: Los representantes de las Instituciones participantes serán designados por los Directores de cada una de las Instituciones y Organizaciones representadas y dejarán de ser miembros de la Comisión al concluir sus servicios a la Institución que representan o cuando así lo estimen necesario las respectivas instituciones u organizaciones.

ARTICULO OCTAVO. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

REGISTRO PUBLICO
RESOLUCION N° 11
(De 15 de julio de 1999)

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.2 de 12 de enero de 1999 de esta Dirección General se estableció el procedimiento que debe seguirse a nivel nacional, para la solicitud de las certificaciones que expide el Registro Público de Panamá.

Que se hace necesario corregir la mencionada resolución, para adicionarle un ordinal al artículo segundo

RESUELVE:

PRIMERO: El artículo segundo de la Resolución No.2 de 12 de enero de 1999, quedará así:

SEGUNDO: Se exceptúa de lo anterior los siguientes casos:

- a) Cuando se solicite certificación de las propiedades de una persona natural o jurídica.
- b) Cuando se solicite certificación acerca del propietario de una finca de Horizontal.
- c) Cuando se solicite certificación de las fincas segregadas de una finca madre.
- d) Cuando se solicite certificación para el caso estipulado en el numeral 4 del artículo 1574 del Código Judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 3 de 6 de enero de 1999

Mariblanca Staff Wilson
Directora General

Hermelinda de Gonzalez
Secretaria

CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ACUERDO N° 21
(De 16 de junio de 1998)

"Por medio del cual se aprueba el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Resolección y Disposición final de la Basura en el Distrito de La Chorrera, suscrito entre el Señor Alcalde del Distrito La Chorrera, ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ y la Empresa SUPI INTERNACIONAL (PANAMA), S.A., con las modificaciones y adiciones sugeridas por la Procuraduría de la Administración."

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS
DEL DISTRITO LA CHORRERA**

en uso de sus facultades legales :

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 16 del 14 de abril de 1998 este Honorable Concejo Aprobó el Contrato de Concesión para la prestación del servicio de Recolección y Disposición final de la basura en el Distrito La Chorrera, suscrito entre el Señor Alcalde de La Chorrera, ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ y la Empresa SUFI INTERNACIONAL (PANAMA) S.A.

Que mediante nota de 30 de abril de 1998, la Procuraduría de la Administración hace una serie de observaciones a dicho contrato tendientes a su mejoramiento.

Que luego de un análisis de dichas observaciones en el seno de la Comisión de Legislación esta Cámara recomendó al Sr. Alcalde renegociar dicho contrato atendiendo las recomendaciones de la Procuraduría de la Administración.

Que luego de estudiar el nuevo Contrato celebrado, la Comisión de Legislación lo ha encontrado acorde con las observaciones y recomendaciones de la Procuraduría de la Administración y recomienda al pleno su aprobación.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Recolección y Disposición final de la basura en el Distrito La Chorrera, suscrito entre el Señor Alcalde de La Chorrera, ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ y la Empresa SUFI INTERNACIONAL (PANAMA), S.A., con las modificaciones y adiciones sugeridas por la Procuraduría de la Administración, el cual es del tenor siguiente;

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA.

Entre los que suscriben el presente contrato, a saber, señor ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad personal número 7-40-41, actuando en su condición de ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, Provincia de Panamá, República de Panamá, debidamente facultado para este acto según consta en el Acuerdo No. 3 del 20 de Enero de 1998 del Honorable Concejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO y por la otra, señor JOSÉ LUIS LÓPEZ MARTÍN, varón, ciudadano Español, mayor de edad, casado, portador del pasaporte número 520-815 actuando en nombre y representación de SUFI INTERNACIONAL (PANAMA), S.A. sociedad anónima panameña, debidamente inscrita en la Ficha 337056, Rollo 56792, Imagen 111, con oficinas en Torre Global Bank, séptimo piso, oficina 7H, de esta ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han decidido, en atención a que el Municipio de La Chorrera invierte anualmente una considerable parte de su presupuesto, la cual se aproxima a los TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/ 300.000.00) solamente en el servicio de recolección de los

desechos sólidos urbanos y que a pesar de dicha inversión el servicio brindado es deficiente, a más de la falta de recursos existentes para poder hacer efectivo el cobro del mismo. Que para hacer más efectivo dicho servicio público municipal se ha considerado que concediendo u otorgando la concesión del mismo a la empresa privada el Municipio podrá y deberá utilizar ese recurso presupuestario en otras áreas donde se requieren tanto personal como equipo rodante, a efecto de brindar una mejor atención a los bienes municipales, tales como en la limpieza de parques, áreas verdes, calles y avenidas del Distrito. Que de igual forma al estar este servicio público municipal en manos de la empresa privada se generarán nuevas plazas de empleo a los residentes del Distrito, así como, al disponer la empresa privada de los recursos necesarios para esa actividad, se garantiza mejor calidad y por ende un mejoramiento sanitario y económico para el Distrito. Que con tal fin el Honorable Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, ha emitido un Acuerdo Municipal, por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde para que, por la vía contractual, otorgue a la empresa privada la concesión de este servicio público municipal, el cual de no darse en concesión es una obligación del Municipio. Que luego de convocarse mediante Acto Público, (denominado: Llamado para recibir propuestas para la concesión del servicio de Recolección y Disposición final de la basura en el Distrito de La Chorrera), a los interesados en brindar este servicio para que presentasen sus propuestas, se recibieron tres (3) propuestas (COINLA, CARDESA Y SUFI INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.), resultando escogida como mejor propuesta la de esta última empresa. Por lo cual el Municipio de La Chorrera y SUFI INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A., convienen en suscribir el siguiente CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERO: LA EMPRESA, se compromete a ofrecer los servicios de RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), en el DISTRITO DE LA CHORRERA, Provincia de Panamá, República de Panamá, los cuales hasta hoy han estado bajo la responsabilidad del Municipio de La Chorrera.

SEGUNDO: LA EMPRESA se compromete con EL MUNICIPIO a iniciar las labores de RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), dentro de un plazo de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de firma con el IDAAN del compromiso dispuesto en la cláusula OCTAVA del presente contrato

TERCERO: LA EMPRESA se compromete con EL MUNICIPIO a construir un RELLENO SANITARIO, siguiendo las normas tecnológicas sanitarias aceptadas mundialmente e imperantes actualmente en España para el tratamiento y disposición final de los R.S.U., PILAS USADAS, etc., por lo que LA EMPRESA se compromete y obliga a darle el tratamiento científico debido a los residuos depositados en el relleno sanitario, una vez construido dentro de los parámetros del cronograma de trabajo que se expone en la siguiente cláusula.

CUARTO: LA EMPRESA se compromete a iniciar las labores de recolección de los RSU, dentro del marco del siguiente cronograma de trabajo, el cual divide el Distrito de La Chorrera en tres (3) grandes grupos o fases de ejecución, las cuales, para los efectos del presente contrato se denominarán FASE I, FASE II y FASE III, por lo que a continuación se describen y se detallan el contenido de cada una de ellas:

A.- PRIMERA FASE

En esta Primera Fase, se inicia con el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos (RSU), en los Corregimientos de BALBOA y EL COCO, en los cuales la recolección de los RSU se realizará en horas nocturnas, de manera de no interrumpir el tránsito vehicular y permitir de esa forma que los residentes del Corregimiento puedan disponer de los RSU que hayan producido en el día.

Esta labor de recolección se pretende llevar a cabo de manera que se cumpla el cronograma que figura en el estudio que se ha realizado, el cual se incluye como parte integrante del presente contrato con la denominación ANEXO I. Estos RSU, serán inicialmente depositados o vertidos en el actual vertedero que opera el Municipio de La Chorrera hasta tanto esté desarrollado o terminado el relleno sanitario que construirá **LA EMPRESA**.

En esta fase inicial se eliminarán las pilas usadas mediante el tratamiento de embebido de hormigón, depositándose igualmente en el actual vertedero.

El periodo de duración de esta Fase será de seis (6) meses, contados a partir del inicio de operaciones de **LA EMPRESA**, para lo cual **LA EMPRESA**, se compromete a realizar las gestiones para adquirir los terrenos a valores convenientes al proyecto, que a su criterio sean necesarios, a fin de llevar a cabo la construcción del relleno sanitario por ella a utilizar para la disposición final de los RSU, o en su defecto utilizar los terrenos que se le asignen bajo concesión, siempre que se ajusten a las especificaciones que establezca **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA se compromete, de igual forma, a establecer un sistema de recogida, transporte y tratamiento de los residuos voluminosos (enseres) y animales muertos, adquiriendo también el compromiso de implementar y desarrollar campañas de información y educación a nivel de la ciudadanía (residentes del Distrito de La Chorrera) de forma coordinada con el PROGRAMA "MUNICIPIOS SIGLO XXI".

B.- SEGUNDA FASE

Una vez transcurrido el termino de los seis (6) meses de la Primera Fase, **LA EMPRESA** se compromete a iniciar la FASE II, la cual consiste en extender el servicio de recolección de los RSU a los Corregimientos de BARRIO COLÓN y GUADALUPE.

En esta fase, **LA EMPRESA** se compromete a implantar la recolección selectiva de vidrio y papel en los Corregimientos comprendidos en las FASES I y II. De igual forma se realizará el

Proyecto para el nuevo relleno sanitario a expensas de LA EMPRESA y esta fase tendrá igualmente un periodo de duración de seis (6) meses.

C.- TERCERA FASE

En esta tercera y última fase, LA EMPRESA se compromete a ampliar el servicio de recolección de los RSU en los restantes Corregimientos del Distrito de La Chorrera que constituyan núcleos compactos de población y estén abonados al IDAAN, para permitir el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula OCTAVA, quedando los Corregimientos periféricos que constituyan diseminados de población a cargo de la Coordinadora Independiente de Limpieza y Aseo (COINLA) y de las actuaciones enmarcadas dentro del Programa "MUNICIPIOS SIGLO XXI"; acciones que se coordinarán con LA EMPRESA para garantizar la cobertura integral del servicio de todo el Distrito de La Chorrera, de manera que para esta última fase LA EMPRESA, estaría cubriendo y brindando el servicio de recolección de los RSU en todo el Distrito de La Chorrera.

LA EMPRESA se compromete a permitir que EL MUNICIPIO inspeccione en todo momento el cumplimiento del servicio dado en concesión, a fin de garantizar que se cumpla con las normas nacionales y municipales en materia de manejo de los desechos sólidos urbanos, para lo cual, EL MUNICIPIO establecerá o creará el departamento o dirección que corresponda, para que realice las funciones de ENTE REGULADOR O FISCALIZADOR, de los servicios dados en concesión. Ente que tendrá la facultad de exigir el cumplimiento pleno de las condiciones y obligaciones que se pactan en el presente contrato.

QUINTO: EL MUNICIPIO, por su parte, se compromete a:

A.- Permitir y garantizar los espacios o lugares que LA EMPRESA establezca como puntos necesarios para la instalación de los contenedores sanitarios (tanques), para recibir los RSU en los distintos Corregimientos del Distrito.

B.- Vigilar que los contenedores no sean utilizados para otros fines que los previstos, de ser receptores de los RSU y no permitir que, sin el consentimiento de LA EMPRESA dichos contenedores sean desplazados de sus lugares de asentamiento, a que no se coloque en ellos publicidad sin autorización expresa de la empresa, ni pintura, así como que los mismos no sean objeto de actos vandálicos.

C.- Procurar que no se produzcan invasiones para rebusca dentro del recinto cerrado del relleno sanitario, de modo que no se incurra en riesgos sanitarios para la población.

D.- Otorgar a la empresa la o las licencias y permisos municipales necesarios para facilitar el cumplimiento de las leyes relativas a la adquisición por compra, arrendamiento o cesión de los terrenos para el relleno sanitario, así como para su construcción y explotación, circulación de vehículos y en general para todas las leyes municipales que afecten a la realización del servicio, de manera que LA EMPRESA no encuentre obstáculos legales a nivel municipal que no pueda superar.

SEXTO: LA EMPRESA y EL MUNICIPIO acuerdan que para el servicio de recolección de los RSU LA EMPRESA suministrará y proveerá lo siguiente:

A.- Los contenedores que estime necesarios para el depósito y recolección de los RSU y poder de igual forma llevar a cabo la recolección selectiva de RSU, de vidrio, papel, cartón, y pilas usadas.

B.- De igual forma LA EMPRESA se compromete a suministrar el equipo rodante recolector (camiones compactadores) que estime necesarios para la transportación de los RSU, de manera de brindar un sistema de transporte de los mismos en una forma eficiente y sanitaria, que no afecte a la comunidad, mientras se desarrolla el transporte de los mismos.

SÉPTIMO: EL MUNICIPIO y LA EMPRESA acuerdan que la presente concesión la otorga EL MUNICIPIO a LA EMPRESA por un término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de aprobación y firma del presente contrato, el cual podrá ser prorrogado siempre y cuando LA EMPRESA haya cumplido a satisfacción con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y por ende brindado un servicio satisfactorio a la comunidad, a juicio de ambas partes.

OCTAVO: LA EMPRESA y EL MUNICIPIO se comprometen de manera conjunta a realizar las gestiones que sean pertinentes a fin de obtener que el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAA) suscriba con LA EMPRESA el contrato o convenio respectivo por medio del cual se incluya la facturación de la tarifa de recolección de los RSU en la cuenta de los usuarios que mantiene dicha institución, de manera que LA EMPRESA pueda recibir mensualmente el importe de la facturación de cada uno de sus usuarios o clientes abonados del IDAA del Distrito de La Chorrera, a los cuales se les brinde el servicio de recolección de basura.

NOVENO: LAS PARTES acuerdan que las tarifas residenciales que se le aplicarán mensualmente a cada usuario o cliente estarán comprendidas en un rango que va de TRES BALBOAS (B/.3.00) como mínimo a CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTAVOS (B/.5.60) como máximo, en función de criterios como pueden ser: A.- Su ubicación geográfica y B.- Por el volumen de generación de RSU. Para las actividades comerciales se contempla una tarifa que va desde QUINCE BALBOAS (B/.15.00) como mínimo hasta CIENTO VEINTICINCO (B/.125.00) como máximo, todo ello mensual.

DÉCIMO: Acuerda LA EMPRESA que tendrá a su disposición para el servicio de recolección de los RSU el equipo que a continuación se describe:

A.- TRESCIENTOS CINCUENTA (350) contenedores metálicos de MIL CIENTO (1,100) litros, o su equivalente de 1.5 yardas cúbicas.

B.- El equipo rodante recolector, con prensa y dispositivo eleva contenedores

C.- Equipo rodante ligero para inspecciones

D.- Equipo rodante de caja abierta con grúa incorporada

DÉCIMO PRIMERO: RESCATE ADMINISTRATIVO: La presente Concesión Administrativa estará sujeta al denominado Rescate Administrativo, consistente en la potestad de EL MUNICIPIO de retomar el servicio público objeto de este contrato por razones de interés público, declarado conforme al ordenamiento jurídico y previo Acuerdo Municipal e indemnizando adecuadamente a LA EMPRESA.

Cuando por razones de interés público se produzca el Rescate Administrativo de la Concesión, LA EMPRESA recibirá, a título de indemnización, una suma de dinero consistente o equivalente a la tarifa de aseo neta que se proyectaba recaudar en el periodo restante del contrato, entendiéndose por tarifa neta de aseo la parte que le correspondía a LA EMPRESA luego de deducir los impuestos nacionales y municipales, los gastos fijos de administración y demás gastos proyectados dentro del giro normal de LA EMPRESA para el periodo restante del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: PENALIDADES: LA EMPRESA se obliga, en caso de ser la causante, por razón de incumplimiento de los compromisos adquiridos en este contrato así:

A.- En causas de incumplimiento leve, a pagar penalidades de hasta CIENTO BALBOAS (B/.100.00), por cada una de ellas.

Son faltas leves las siguientes:

- No reparar el material averiado.
- La falta de uniformidad o el estado indecoroso del mismo.

B.- En causas de incumplimiento grave, a pagar penalidades de hasta DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00), por cada una de ellas.

Son faltas graves:

- La no prestación del servicio de forma parcial, exceptuándose los casos de fuerza mayor o caso fortuito, según los define el Código Civil.
- La prestación del servicio de forma manifiestamente irregular o defectuosa.
- El retraso sistemático del mismo.
- La falta de elementos de seguridad para la prestación del servicio.
- Que el estado general de los vehículos sea deficiente.
- Comisión reiterada, más de tres veces de la misma falta leve en un mes.

C.- En causas de incumplimiento muy grave, a pagar penalidades de hasta QUINIENTOS BALBOAS (B/. 500.00), por cada una de ellas.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- La paralización y no prestación del servicio, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, según lo describe el Código Civil.
- La acumulación de la misma falta grave tres veces en un mes.

Finalmente, cuando se produzcan más de tres (3) faltas muy graves en el periodo de un

(1) mes EL MUNICIPIO tendrá la facultad de proceder a la rescisión del presente contrato de concesión, indemnizando LA EMPRESA en tal concepto a EL MUNICIPIO con la totalidad del equipo que LA EMPRESA haya instalado para el servicio de recolección de los RSU, entendiéndose por esto equipo rodante y contenedores receptores de basura que se hayan instalado, en el Distrito de La Chorrera o la Fianza de Cumplimiento, la que resultase de mayor valor al momento del incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE CADUCIDAD: Son causales de caducidad de este contrato:

A.- Cuando LA EMPRESA varie, sin autorización de EL MUNICIPIO, el objeto de la concesión.

B.- Cuando ocurra la incapacidad financiera o técnica de LA EMPRESA plena y comprobada de llevar a cabo el objeto de la concesión.

C.- Por la disolución de LA EMPRESA, según el régimen legal vigente de las sociedades anónimas en Panamá.

D.- Por rescate administrativo de la concesión, previa indemnización adecuada a LA EMPRESA y mediante Acuerdo Municipal.

E.- Cuando de común acuerdo ambas partes, LA EMPRESA y EL MUNICIPIO, dan por terminado anticipadamente el contrato.

F.- Cualquier otra causa de caducidad o resolución establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

La caducidad deberá ser decretada mediante acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de la Chorrera debidamente motivado, señalando además los recursos a que tiene derecho LA EMPRESA.

EL MUNICIPIO comunicará por escrito a LA EMPRESA la causal y fecha de caducidad o resolución del contrato, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMO CUARTO: JURISDICCIÓN: El presente contrato regirá y se interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: -LA EMPRESA y EL MUNICIPIO podrán convenir cuando surjan controversias entre ambos sobre la interpretación o incumplimiento del presente contrato, que no puedan ser resueltas entre ellas, sean sometidas de común acuerdo expreso, en primer término a mediación voluntaria por parte de alguna institución pública o privada de reconocida solvencia, y en segundo lugar, a arbitraje en los términos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas, para lo cual las partes desde ya designan a la Cámara de Comercio como Conciliador

DÉCIMO SEXTO: LA EMPRESA, se reserva el derecho de ceder, traspasar subcontratar en todo o en parte los derechos y obligaciones que adquiere por razón del presente contrato de concesión, siempre y cuando lo informe previamente y sea autorizada por el Concejo Municipal de La Chorrera.

DÉCIMO SÉPTIMO: REVISIÓN DEL TARIFAS: LA EMPRESA acuerda mantener las tarifas propuestas durante los dos primeros años de la concesión. Luego de este término las mismas podrán ser objeto de revisión anualmente, a efecto de que la misma sea mantenida igual, rebajada o aumentada, en base a lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$PN = PA (0.45 \text{ sn} / \text{sa} + 0.40 \text{ cn} / \text{ca} + 0.15)$$

siendo:

PN= Precio nuevo correspondiente a cada tarifa mensual.

PA= Precio del año anterior de cada tarifa mensual.

SN= Importe del salario nuevo de un conductor.

SA= Importe del salario del año anterior de un conductor.

CN= Precio por galón del combustible nuevo.

CA= Precio por galón del combustible del año anterior.

Para este efecto se considerará que las incidencias son las siguientes:

Mano de obra el 45%.

Combustibles el 40%.

Gastos fijos (irrevisable) el 15%.

En todo caso el Ente Regulador o Fiscalizador descrito en el Artículo 4to, punto C. (Tercera Fase) verificará a partir del tercer año que las modificaciones al alza o a la baja de las tarifas se adaptan efectivamente a la fórmula de revisión de precios anteriormente descrita. A tal efecto, **LA EMPRESA** enviará anualmente al Ente su propuesta de modificación de tarifas con un mes de anticipación a la entrada en vigor de las mismas, debiendo el Ente dar su Vº Bº en el plazo máximo de quince (15) días contados desde la recepción efectiva de la propuesta de la empresa. De no manifestarse el Ente en dicho plazo, la propuesta de **LA EMPRESA** será considerada como buena. La negativa del Ente a aceptar la propuesta de **LA EMPRESA** deberá ser justificada con arreglo a los términos de este contrato y contener una contra propuesta en los mismos términos, que deberá ser aceptada por **LA EMPRESA**.

En el caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes, éstas someterán la cuestión a la interpretación de un tercero, en los términos recogidos en la cláusula DÉCIMO QUINTA del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO: Declara **EL MUNICIPIO** y así lo acepta **LA EMPRESA** que el único responsable del manejo y operación del nuevo relleno sanitario, una vez construido lo será ésta última, por lo que le corresponderá exclusivamente a **LA EMPRESA** la responsabilidad de los posibles perjuicios que pueda ocasionarse a la comunidad con la explotación o puesta en

marcha de su relleno sanitario. No obstante, si **EL MUNICIPIO** no consiguiera evitar invasiones en el recinto del relleno sanitario que produjeran incidentes de cualquier tipo, **LA EMPRESA** quedará exonerada de cualquier responsabilidad que se derive de dichas invasiones, siendo de cuenta y riesgo de los protagonistas de las mismas sus consecuencias.

DÉCIMO NOVENO: Acuerdan las partes que **LA EMPRESA**, al ser la única responsable del manejo y operación de su relleno sanitario, deberá reglamentar todas y cada una de las operaciones que en el mismo se realicen, acatando todas las normas sanitarias requeridas para el desarrollo de esta actividad, que hoy imperan en España y en la República de Panamá, para lo cual se compromete desde ya a.

- 1.- Ubicar los terrenos para el desarrollo del relleno sanitario.
- 2.- Realizar Estudios de Impacto Ambiental necesarios y obligatorios, para el desarrollo de este tipo de actividad.

VIGÉSIMO: Fianza de cumplimiento.- Este contrato será garantizado mediante una Fianza de Cumplimiento que será fijada por **EL MUNICIPIO** en coordinación con la Contraloría General de la República de acuerdo a la Ley de Contratación Pública y la Fianza de Cumplimiento será renovada anualmente por el término de duración de la concesión.

VIGÉSIMO PRIMERO: Notificación: Cualquier notificación por **EL MUNICIPIO** a **EL CONCESIONARIO** o viceversa, en relación con el contrato será entregada por correo recomendado, cable, fax o personalmente. Todos los avisos o comunicaciones que se dan por telecopiadora, telex o telegrama deben ser confirmados depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido de forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado.

Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo.

Si es a **LA EMPRESA**:

CARTAS: Apartado No. 2518, Panamá 9A, Panamá

FAX: 269-0433

Si es a **EL MUNICIPIO**:

CARTAS: Apartado No.

FAX:

VIGÉSIMO SEGUNDO: **LA EMPRESA** se compromete a cumplir con todas las obligaciones tributarias nacionales y municipales, lo mismo que a cumplir con todo el ordenamiento jurídico de la República de Panamá y en particular con la Ley del Régimen Municipal, lo mismo que con la Ley sobre contratación pública y la Ley de Concesión Administrativa, en lo que sean aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO: Renuncia Diplomática: LA EMPRESA renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si LA EMPRESA ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme las leyes panameñas.

VIGÉSIMO CUARTO: Timbres Fiscales: De conformidad con lo establecido por el artículo 970, numeral 6º del Código Fiscal, a este contrato se le adherirán los timbres fiscales respectivos.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1,998).

POR LA EMPRESA

JOSÉ LUIS LÓPEZ MARTÍN
Pasaporte No. 520-815
Vice Presidente
Sufi Internacional (Panamá) S.A.

POR LA ALCALDÍA

ELÍAS CASTILLO DOMÍNGUEZ
Alcalde del Distrito de La
Chorrera

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo deroga el Acuerdo No. 16 del 14 de abril de 1998 y entra a regir a partir de aprobación, sanción y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

CCMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "H.C. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

EL PRESIDENTE: (FDO.) H.R. ARNULFO MONTERO.

EL VICE-PRESIDENTE: (FDO.) H.R. ELIDA CORTEZ

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

**DISTRITO LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA DENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

La Suscrita Secretaria General del Concejo Municipal, certifica que el presente Acuerdo No. 21 del 16 de junio de mil novecientos noventa y ocho, es fiel copia de su original. La Chorrera, 17 de junio de 1998.

ANNELIA V. DOMINGUEZ M.
Secretaria del Concejo Municipal

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA.

Entre los que suscriben el presente contrato, a saber, señor ELÍAS CASTILLO DOMÍNGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 7-40-41, actuando en su condición de ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, Provincia de Panamá, República de Panamá, debidamente facultado para este acto según consta en el Acuerdo No. 3 del 20 de Enero de 1998 del Honorable Concejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO y por la otra, señor JOSÉ LUIS LÓPEZ MARTÍN, varón, ciudadano Español, mayor de edad, casado, portador del pasaporte número 520-815 actuando en nombre y representación de SUFI INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A. sociedad anónima panameña, debidamente inscrita en la Ficha 337056, Rollo 56792, Imagen 111, con oficinas en Torre Global Bank, séptimo piso, oficina 7h, de esta ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han decidido, en atención a que el Municipio de La Chorrera invierte anualmente una considerable parte de su presupuesto, la cual se aproxima a los TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/ 300.000.00), solamente en el servicio de recolección de los desechos sólidos urbanos y que a pesar de dicha inversión el servicio brindado es deficiente, a más de la falta de recursos existentes para poder hacer efectivo el cobro del mismo. Que para hacer más efectivo dicho servicio público municipal se ha considerado que concediendo u otorgando la concesión del mismo a la empresa privada el Municipio podrá y deberá utilizar ese recurso presupuestario en otras áreas donde se requieren tanto personal como equipo rodante, a efecto de brindar una mejor atención a los bienes municipales, tales como en la limpieza de parques, áreas verdes, calles y avenidas del Distrito. Que de igual forma al estar este servicio público municipal en manos de la empresa privada se generaran nuevas plazas de empleo a los residentes del Distrito, así como, al disponer la empresa privada de los recursos necesarios para esa actividad, se garantiza mejor calidad y por ende un mejoramiento sanitario y económico para el Distrito. Que con tal fin el Honorable Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, ha emitido un Acuerdo Municipal, por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde para que, por la vía contractual, otorgue a la empresa privada la concesión de este servicio público municipal, el cual de no darse en concesión es una obligación del Municipio. Que luego de convocarse mediante Acto Público (denominado Llamado para recibir propuestas para la concesión del servicio de Recolección y Disposición final de la basura en el Distrito de La Chorrera), a los interesados en brindar este servicio para que presentasen sus propuestas, se recibieron tres (3) propuestas (COINLA, CARDESA Y SUFI INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.), resultando escogida como mejor propuesta la de esta última empresa. Por lo cual el Municipio de La Chorrera y SUFI INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A. convienen en suscribir el siguiente CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y

DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: LA EMPRESA, se compromete a ofrecer los servicios de RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), en el DISTRITO DE LA CHORRERA, Provincia de Panamá, República de Panamá, los cuales hasta hoy han estado bajo la responsabilidad del Municipio de La Chorrera.

SEGUNDO: LA EMPRESA se compromete con **EL MUNICIPIO** a iniciar las labores de RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), dentro de un plazo de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de firma con el IDAAN del compromiso dispuesto en la cláusula OCTAVA del presente contrato.

TERCERO: LA EMPRESA se compromete con **EL MUNICIPIO** a construir un RELLENO SANITARIO, siguiendo las normas tecnológicas sanitarias aceptadas mundialmente e imperantes actualmente en España para el tratamiento y disposición final de los R.S.U., PILAS USADAS, etc., por lo que **LA EMPRESA** se compromete y obliga a darle el tratamiento científico debido a los residuos depositados en el relleno sanitario, una vez construido dentro de los parámetros del cronograma de trabajo que se expone en la siguiente cláusula.

CUARTO: LA EMPRESA se compromete a iniciar las labores de recolección de los RSU, dentro del marco del siguiente cronograma de trabajo, el cual divide el Distrito de La Chorrera en tres (3) grandes grupos o fases de ejecución, las cuales, para los efectos del presente contrato se denominarán FASE I, FASE II y FASE III, por lo que a continuación se describen y se detallan el contenido de cada una de ellas:

A.- PRIMERA FASE

En esta Primera Fase, se inicia con el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos (RSU), en los Corregimientos de BALBOA y EL COCO, en los cuales la recolección de los RSU se realizará en horas nocturnas, de manera de no interrumpir el tránsito vehicular y permitir de esa forma que los residentes del Corregimiento puedan disponer de los RSU que hayan producido en el día.

Esta labor de recolección se pretende llevar a cabo de manera que se cumpla el cronograma que figura en el estudio que se ha realizado, el cual se incluye como parte integrante del presente contrato con la denominación ANEXO I. Estos RSU, serán inicialmente depositados o vertidos en el actual vertedero que opera el Municipio de La Chorrera hasta tanto esté desarrollado o terminado el relleno sanitario que construirá **LA EMPRESA**.

En esta fase inicial se eliminarán las pilas usadas mediante el tratamiento de embebido de hormigón, depositándose igualmente en el actual vertedero.

El periodo de duración de esta Fase será de seis (6) meses, contados a partir del inicio de operaciones de LA EMPRESA, para lo cual LA EMPRESA, se compromete a realizar las gestiones para adquirir los terrenos a valores convenientes al proyecto, que a su criterio sean necesarios, a fin de llevar a cabo la construcción del relleno sanitario por ella a utilizar para la disposición final de los RSU, o en su defecto utilizar los terrenos que se le asignen bajo concesión, siempre que se ajusten a las especificaciones que establezca LA EMPRESA.

LA EMPRESA se compromete, de igual forma, a establecer un sistema de recogida, transporte y tratamiento de los residuos voluminosos (enseres) y animales muertos; adquiriendo también el compromiso de implementar y desarrollar campañas de información y educación a nivel de la ciudadanía (residentes del Distrito de La Chorrera) de forma coordinada con el PROGRAMA "MUNICIPIOS SIGLO XXI".

B.- SEGUNDA FASE

Una vez transcurrido el término de los seis (6) meses de la Primera Fase, LA EMPRESA se compromete a iniciar la FASE II, la cual consiste en extender el servicio de recolección de los RSU a los Corregimientos de BARRIO COLÓN y GUADALUPE.

En esta fase, LA EMPRESA se compromete a implantar la recolección selectiva de vidrio y papel en los Corregimientos comprendidos en las FASES I y II. De igual forma se realizará el Proyecto para el nuevo relleno sanitario a expensas de LA EMPRESA y esta fase tendrá igualmente un periodo de duración de seis (6) meses.

C.- TERCERA FASE

En esta tercera y última fase, LA EMPRESA se compromete a ampliar el servicio de recolección de los RSU en los restantes Corregimientos del Distrito de La Chorrera que constituyan núcleos compactos de población y estén abonados al IDAAN, para permitir el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula OCTAVA, quedando los Corregimientos periféricos que constituyan diseminados de población a cargo de la Coordinadora Independiente de Limpieza y Aseo (COINLA) y de las actuaciones enmarcadas dentro del Programa "MUNICIPIOS SIGLO XXI"; acciones que se coordinarán con LA EMPRESA para garantizar la cobertura integral del servicio de todo el Distrito de La Chorrera, de manera que para esta última fase LA EMPRESA, estaría cubriendo y brindando el servicio de recolección de los RSU en todo el Distrito de La Chorrera.

LA EMPRESA se compromete a permitir que EL MUNICIPIO inspeccione en todo momento el cumplimiento del servicio dado en concesión, a fin de garantizar que se cumpla con las normas nacionales y municipales en materia de manejo de los desechos sólidos urbanos, para lo cual, EL MUNICIPIO establezca o creará el departamento o dirección que corresponda, para que realice las funciones de ENTE REGULADOR O FISCALIZADOR, de los servicios

dados en concesión. Ente que tendrá la facultad de exigir el cumplimiento pleno de las condiciones y obligaciones que se pactan en el presente contrato.

QUINTO: EL MUNICIPIO, por su parte, se compromete a:

A.- Permitir y garantizar los espacios o lugares que **LA EMPRESA** establezca como puntos necesarios para la instalación de los contenedores sanitarios (tanques), para recibir los RSU en los distintos Corregimientos del Distrito.

B.- Vigilar que los contenedores no sean utilizados para otros fines que los previstos, de ser receptores de los RSU y no permitir que, sin el consentimiento de **LA EMPRESA** dichos contenedores sean desplazados de sus lugares de asentamiento, a que no se coloque en ellos publicidad sin autorización expresa de la empresa, ni pintura, así como que los mismos no sean objeto de actos vandálicos.

C.- Procurar que no se produzcan invasiones para rebusca dentro del recinto cerrado del relleno sanitario, de modo que no se incurra en riesgos sanitarios para la población.

D.- Otorgar a la empresa la o las licencias y permisos municipales necesarios para facilitar el cumplimiento de las leyes relativas a la adquisición por compra, arrendamiento o cesión de los terrenos para el relleno sanitario, así como para su construcción y explotación, circulación de vehículos y en general para todas las leyes municipales que afecten a la realización del servicio, de manera que **LA EMPRESA** no encuentre obstáculos legales a nivel municipal que no pueda superar.

SEXTO: LA EMPRESA y EL MUNICIPIO acuerdan que para el servicio de recolección de los RSU **LA EMPRESA** suministrará y proveerá lo siguiente:

A.- Los contenedores que estime necesarios para el depósito y recolección de los RSU y poder de igual forma llevar a cabo la recolección selectiva de RSU, de vidrio, papel, cartón, y pilas usadas.

B.- De igual forma **LA EMPRESA** se compromete a suministrar el equipo rodante recolector (camiones compactadores) que estime necesarios para la transportación de los RSU, de manera de brindar un sistema de transporte de los mismos en una forma eficiente y sanitaria, que no afecte a la comunidad, mientras se desarrolla el transporte de los mismos.

SÉPTIMO: EL MUNICIPIO y LA EMPRESA acuerdan que la presente concesión la otorga **EL MUNICIPIO** a **LA EMPRESA** por un término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de aprobación y firma del presente contrato, el cual podrá ser prorrogado siempre y cuando **LA EMPRESA** haya cumplido a satisfacción con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y por ende brindado un servicio satisfactorio a la comunidad, a juicio de ambas partes.

OCTAVO: LA EMPRESA y EL MUNICIPIO se comprometen de manera conjunta a realizar las gestiones que sean pertinentes a fin de obtener que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAAN)** suscriba con **LA EMPRESA** el contrato o

convenio respectivo por medio del cual se incluya la facturación de la tarifa de recolección de los RSU en la cuenta de los usuarios que mantiene dicha institución, de manera que LA EMPRESA pueda recibir mensualmente el importe de la facturación de cada uno de sus usuarios o clientes abonados del IDAAN del Distrito de La Chorrera, a los cuales se les brinde el servicio de recolección de basura.

NOVENO: LAS PARTES acuerdan que las tarifas residenciales que se le aplicarán mensualmente a cada usuario o cliente estarán comprendidas en un rango que va de TRES BALBOAS (B/.3.00) como mínimo a CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTAVOS (B/.5.60) como máximo, en función de criterios como pueden ser: A.- Su ubicación geográfica y B.- Por el volumen de generación de RSU. Para las actividades comerciales se contempla una tarifa que va desde QUINCE BALBOAS (B/.15.00) como mínimo hasta CIENTO VEINTICINCO (B/.125.00) como máximo, todo ello mensual.

DÉCIMO: Acuerda LA EMPRESA que tendrá a su disposición para el servicio de recolección de los RSU el equipo que a continuación se describe:

A.- TRESCIENTOS CINCUENTA (350) contenedores metálicos de MIL CIENTO (1,100) litros, o su equivalente de 1.5 yardas cúbicas.

B.- El equipo rodante recolector, con prensa y dispositivo eleva contenedores.

C.- Equipo rodante ligero para inspecciones.

D.- Equipo rodante de caja abierta con grúa incorporada.

DÉCIMO PRIMERO: RESCATE ADMINISTRATIVO: La presente Concesión Administrativa estará sujeta al denominado Rescate Administrativo, consistente en la potestad de EL MUNICIPIO de retomar el servicio público objeto de este contrato por razones de interés público, declarado conforme al ordenamiento jurídico y previo Acuerdo Municipal e indemnizando adecuadamente a LA EMPRESA.

Cuando por razones de interés público se produzca el Rescate Administrativo de la Concesión, LA EMPRESA recibirá, a título de indemnización, una suma de dinero consistente o equivalente a la tarifa de aseo neta que se proyectaba recaudar en el periodo restante del contrato, entendiéndose por tarifa neta de aseo la parte que le correspondía a LA EMPRESA luego de deducir los impuestos nacionales y municipales, los gastos fijos de administración y demás gastos proyectados dentro del giro normal de LA EMPRESA para el periodo restante del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: PENALIDADES: LA EMPRESA se obliga, en caso de ser la causante, por razón de incumplimiento de los compromisos adquiridos en este contrato así:

A.- En causas de incumplimiento leve, a pagar penalidades de hasta CIENTO BALBOAS (B/.100.00), por cada una de ellas

Son faltas leves las siguientes.

- No reparar el material averiado.
- La falta de uniformidad o el estado indecoroso del mismo.

B.- En causas de incumplimiento grave, a pagar penalidades de hasta DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00), por cada una de ellas.

Son faltas graves:

- La no prestación del servicio de forma parcial, exceptuándose los casos de fuerza mayor o caso fortuito, según los define el Código Civil.
- La prestación del servicio de forma manifiestamente irregular o defectuosa.
- El retraso sistemático del mismo.
- La falta de elementos de seguridad para la prestación del servicio.
- Que el estado general de los vehículos sea deficiente.
- Comisión reiterada, más de tres veces de la misma falta leve en un mes.

C.- En causas de incumplimiento muy grave, a pagar penalidades de hasta QUINIENTOS BALBOAS (B/. 500.00), por cada una de ellas.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- La paralización y no prestación del servicio, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, según lo describe el Código Civil.
- La acumulación de la misma falta grave tres veces en un mes.

Finalmente, cuando se produzcan más de tres (3) faltas muy graves en el periodo de un (1) mes EL MUNICIPIO tendrá la facultad de proceder a la rescisión del presente contrato de concesión, indemnizando LA EMPRESA en tal concepto a EL MUNICIPIO con la totalidad del equipo que LA EMPRESA haya instalado para el servicio de recolección de los RSU, entendiéndose por esto equipo rodante y contenedores receptores de basura que se hayan instalado, en el Distrito de La Chorrera o la Fianza de Cumplimiento, la que resultase de mayor valor al momento del incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE CADUCIDAD: Son causales de caducidad de este contrato:

A.- Cuando LA EMPRESA varíe, sin autorización de EL MUNICIPIO, el objeto de la concesión.

B.- Cuando ocurra la incapacidad financiera o técnica de LA EMPRESA plena y comprobada de llevar a cabo el objeto de la concesión.

C.- Por la disolución de LA EMPRESA, según el régimen legal vigente de las sociedades anónimas en Panamá.

D.- Por rescate administrativo de la concesión, previa indemnización adecuada a LA EMPRESA y mediante Acuerdo Municipal.

E.- Cuando de común acuerdo ambas partes, LA EMPRESA y EL MUNICIPIO, dan por terminado anticipadamente el contrato.

F.- Cualquier otra causa de caducidad o resolución establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

La caducidad deberá ser decretada mediante acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de la Chorrera debidamente motivado, señalando además los recursos a que tiene derecho LA EMPRESA.

EL MUNICIPIO comunicará por escrito a LA EMPRESA la causal y fecha de caducidad o resolución del contrato, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMO CUARTO: JURISDICCIÓN: El presente contrato regirá y se interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: -LA EMPRESA y EL MUNICIPIO podrán convenir cuando surjan controversias entre ambos sobre la interpretación o incumplimiento del presente contrato, que no puedan ser resueltas entre ellas, sean sometidas de común acuerdo expreso, en primer término a mediación voluntaria por parte de alguna institución pública o privada de reconocida solvencia, y en segundo lugar, a arbitraje en los términos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas, para lo cual las partes desde ya designan a la Cámara de Comercio como Conciliador.

DÉCIMO SEXTO: LA EMPRESA, se reserva el derecho de ceder, traspasar subcontratar en todo o en parte los derechos y obligaciones que adquiere por razón del presente contrato de concesión, siempre y cuando lo informe previamente y sea autorizada por el Concejo Municipal de La Chorrera.

DÉCIMO SÉPTIMO: REVISIÓN DEL TARIFAS: LA EMPRESA acuerda mantener las tarifas propuestas durante los dos primeros años de la concesión. Luego de este término las mismas podrán ser objeto de revisión anualmente, a efecto de que la misma sea mantenida igual, rebajada o aumentada, en base a lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$PN= PA (0.45 sn / sa + 0.40 cn / ca + 0.15)$$

siendo:

PN= Precio nuevo correspondiente a cada tarifa mensual.

PA= Precio del año anterior de cada tarifa mensual.

SN= Importe del salario nuevo de un conductor.

SA= Importe del salario del año anterior de un conductor.

CN= Precio por galón del combustible nuevo.

CA= Precio por galón del combustible del año anterior.

Para este efecto se considerará que las incidencias son las siguientes:

Mano de obra el 45%.

Combustibles el 40%.

Gastos fijos (irrevisable) el 15%.

En todo caso el Ente Regulador o Fiscalizador descrito en el Artículo 4to, punto C. (Tercera Fase) verificará a partir del tercer año que las modificaciones al alza o a la baja de las tarifas se adaptan efectivamente a la fórmula de revisión de precios anteriormente descrita. A tal efecto, **LA EMPRESA** enviará anualmente al Ente su propuesta de modificación de tarifas con un mes de anticipación a la entrada en vigor de las mismas, debiendo el Ente dar su Vº Bº en el plazo máximo de quince (15) días contados desde la recepción efectiva de la propuesta de la empresa. De no manifestarse el Ente en dicho plazo, la propuesta de **LA EMPRESA** será considerada como buena. La negativa del Ente a aceptar la propuesta de **LA EMPRESA** deberá ser justificada con arreglo a los términos de este contrato y contener una contra propuesta en los mismos términos, que deberá ser aceptada por **LA EMPRESA**.

En el caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes, éstas someterán la cuestión a la interpretación de un tercero, en los términos recogidos en la cláusula DÉCIMO QUINTA del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO: Declara **EL MUNICIPIO** y así lo acepta **LA EMPRESA** que el único responsable del manejo y operación del nuevo relleno sanitario, una vez construido lo será ésta última, por lo que le corresponderá exclusivamente a **LA EMPRESA** la responsabilidad de los posibles perjuicios que pueda ocasionársele a la comunidad con la explotación o puesta en marcha de su relleno sanitario. No obstante, si **EL MUNICIPIO** no consiguiera evitar invasiones en el recinto del relleno sanitario que produjeran incidentes de cualquier tipo, **LA EMPRESA** quedará exonerada de cualquier responsabilidad que se derive de dichas invasiones, siendo de cuenta y riesgo de los protagonistas de las mismas sus consecuencias.

DÉCIMO NOVENO: Acuerdan las partes que **LA EMPRESA**, al ser la única responsable del manejo y operación de su relleno sanitario, deberá reglamentar todas y cada una de las operaciones que en el mismo se realicen, acatando todas las normas sanitarias requeridas para el desarrollo de esta actividad, que hoy imperan en España y en la República de Panamá, para lo cual se compromete desde ya a

- 1.- Ubicar los terrenos para el desarrollo del relleno sanitario.
- 2.- Realizar Estudios de Impacto Ambiental necesarios y obligatorios, para el desarrollo de este tipo de actividad.

VIGÉSIMO: Fianza de cumplimiento - Este contrato será garantizado mediante una Fianza de Cumplimiento que será fijada por **EL MUNICIPIO** en coordinación con la Contraloría General de la República de acuerdo a la Ley de Contratación Pública y la Fianza de Cumplimiento será renovada anualmente por el término de duración de la concesión.

VIGÉSIMO PRIMERO: Notificación. Cualquier notificación por **EL MUNICIPIO** a **EL CONCESIONARIO** o viceversa, en relación con el contrato será entregada por correo recomendado, cable, fax o personalmente. Todos los avisos o comunicaciones que se dan por

telecopiadora, telex o telegrama deben ser confirmados depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido de forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado.

Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo:

Si es a **LA EMPRESA**:

CARTAS: Apartado No. 2518, Panamá 9A, Panamá

FAX: 269-0433

Si es a **EL MUNICIPIO**:

CARTAS: Apartado No.

FAX:

VIGÉSIMO SEGUNDO: LA EMPRESA se compromete a cumplir con todas las obligaciones tributarias nacionales y municipales, lo mismo que a cumplir con todo el ordenamiento jurídico de la República de Panamá y en particular con la Ley del Régimen Municipal, lo mismo que con la Ley sobre contratación pública y la Ley de Concesión Administrativa, en lo que sean aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO: Renuncia Diplomática: LA EMPRESA renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia

Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si **LA EMPRESA** ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme las leyes panameñas

VIGÉSIMO CUARTO: Timbres Fiscales De conformidad con lo establecido por el artículo 970, numeral 6° del Código Fiscal, a este contrato se le adherirán los timbres fiscales respectivos.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1,998).

POR LA EMPRESA

JOSÉ LUIS LÓPEZ MARTÍN

Pasaporte No. 520-815

Vice Presidente

Sufi Internacional (Panamá) S.A

POR LA ALCALDÍA

ELÍAS CASTILLO DOMÍNGUEZ

Alcalde del Distrito de La

Chorrera

ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA Y LA EMPRESA SUFI INTERNACIONAL (PANAMA), S.A. APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. 21 DE 16 DE JUNIO DE 1998 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA.

Entre los suscritos, a saber, ERIC NICOLAS ALMANZA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-235-2610, actuando en condición de Alcalde del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, República de Panamá, debidamente facultado para este acto mediante Acuerdo No. 29 de 29 de septiembre de 1998 del Honorable Concejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO y por otra, el Sr. José Luis López Martín, varón, español, mayor de edad, casado, portador del pasaporte número 520.815, actuando en nombre y representación de la empresa Sufi Internacional (Panamá) S.A., sociedad anónima, panameña, debidamente inscrita a la Ficha 337056, Rollo 56792, Imagen 111, con oficinas en la Torre Banco Aliado, Piso 14, Oficina A, Calle Ricardo Arias, Campo Alegre, de la Ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, a requerimiento de la Contraloría general de la República, se celebra la siguiente ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA Y LA EMPRESA SUFI INTERNACIONAL (PANAMA), S.A. APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. 21 DE 16 DE JUNIO DE 1998 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA:

VIGESIMO QUINTO: En base a lo acordado en la Cláusula VIGESIMA de este contrato, EL MUNICIPIO en coordinación con la Contraloría General de la república, de acuerdo a la Ley de Contratación Pública, han fijado la cuantía de la Fianza de Cumplimiento que ha de consignar LA EMPRESA para garantizar el mismo en la suma de CIENTO MIL BALBOAS O DOLARES AMERICANOS (B/100,000 o US\$ 100,000) la cual deberá ser renovada anualmente por el término de duración de la Concesión.

VIGESIMO SEXTO: EL MUNICIPIO y LA EMPRESA acuerdan que una vez terminado el periodo de vigencia de la Concesión otorgada a LA EMPRESA, así como cualquiera de las prórrogas o extensión que se le dé a la misma, a favor de LA EMPRESA, los terrenos en los cuales LA EMPRESA construya el relleno sanitario pasarán a ser propiedad de EL MUNICIPIO, siempre y cuando los mismos hayan sido adquiridos por LA EMPRESA. De lo contrario, de ser terrenos de propiedad de la nación o cualquier entidad gubernamental, persona natural o jurídica, arrendados o cedidos a LA EMPRESA para la construcción

del relleno sanitario, los mismos continuarán de propiedad de éstas y únicamente se le traspasará a EL MUNICIPIO la operación y explotación del relleno sanitario.

En fe de lo cual se firma la presente Addenda a los 12 días de mes de octubre de 1998.

Por la Empresa

JOSE LUIS LOPEZ MARTIN
 Pasaporte No. 520815
 Vicepresidente
 Sufi Internacional (Panamá), S.A.

Por El Municipio

ERIC NICOLAS ALMANZA
 Cédula 8-235-2610
 Alcalde del Distrito de La
 Chorrera (Panamá)


Refrendo de Contraloría

ACUERDO Nº 23
 (De 20 de julio de 1999)

"Por medio del cual se adjudica a Título Gratuito y de plena propiedad un lote de Terreno Municipal de 625 Mts./2, a la SRA. DORILA PITY".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la SRA. DORILA PITY, mujer, panameña, mayor de edad, discapacitada, portadora de la cédula de identidad personal No.4-98-626, ha estado ocupando por espacio de 10 años un lote de terreno Municipal, en donde ha edificado una humilde vivienda.

Que en su afán de cumplir con los Acuerdos Municipales vigentes para la adquisición de Terrenos Municipales, la SRA. DORILA PITY, solicitó dicho globo de terreno al Señor Alcalde del Distrito.

Que a pesar de querer comprar dicho lote de terreno, su situación económica y de salud le han impedido poder pagar el abono inicial, lo que la ubica en situación de perder no solo el lote, sino también las mejoras que con tanto sacrificio han construido sobre el mismo por espacio de más de 10 años.

Que a requerimientos de la Comisión de Tierras, se hizo una evaluación socio económica a la SRA. DORILA PITY, como resultado que efectivamente no puede pagar el mismo.

Que la Comisión de Tierras, ha recomendado al Pleno de este Honorable Concejo, adjudicar a Título Gratuito y de plena propiedad a la SRA. DORILA PITY, dicho lote de Terreno Municipal.

Que es función de este Honorable Concejo Municipal, disponer de los bienes y derechos del Municipio.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR, como en efecto se adjudica a Título Gratuito y de plena propiedad, un lote de Terreno Municipal, de 625 mts/2, a la SRA. DORILA PITY, mujer, panameña, discapacitada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-98-626, el cual está localizado en la acera Este de la Calle San Cristóbal, Corregimiento de Barrio Colón, identificado como lote No.9, Manzana 6, Parcelación Miño Este, que forma parte de la Finca 6028, inscrita en el Tomo 194, Folio 104, con las siguientes Linderos y medidas:

NOTE:	TERRENO MUNICIPAL	(LOTE 7)	CON	31.25 MTS.
SUR:	TERRENO MUNICIPAL	(LOTE 11)	CON	31.25 MTS.
ESTE:	TERRENO MUNICIPAL	(LOTE 10)	CON	20.00 MTS.
OESTE:	CALLE SAN CRISTOBAL		CON	20.00 MTS.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar, como en efecto se faculta al Señor Alcalde Municipal, a la Tesorera Municipal y a la Ingeniera, a suscribir toda la documentación necesaria en nombre y representación del Municipio para el traspaso de dicho lote de terreno municipal a nombre de la señora DORILA PITTY.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "H.C. LUIS E. VECES B." del Distrito de La Chorrera, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

EL PRESIDENTE: (FDO.) H.R. JOSE N. GONZALEZ.

EL VICEPRESIDENTE: (FDO.) H.R. RODRIGO JAEN.

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

DISTRITO DE LA CHORRERA PROVINCIA DE PANAMA
~~SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL~~

ACUERDO Nº 24
(De 20 de julio de 1999)

"Por el cual se adjudica a Título Oneroso y ~~La Plena Propiedad~~ un lote de terreno de 9,999.7750 Mts.2 a JOSE ISAAC LASSO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-20-324, un lote de terreno No. 8,629.5070 Mts.2 a JORGE ALEXIS LASSO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-362-771 y un lote de terreno de 9,839.1280 Mts.2 a ISAAC ABDEL LASSO, portador de la cédula de identidad personal No.8-204-1539".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE DISTRITO DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la familia LASSO, ha venido ocupando por espacio de más de cincuenta (50) años un globo de terreno Municipal de cien (100) hectáreas.

Que el Municipio de La Chorrera, como legítimo propietario de dichos lotes, ha venido adjudicando a otras personas mas de noventa y siete (97) de las cien (100) hectáreas ocupadas por los LASSO.

Que en la actualidad las casi tres (3) hectáreas restantes representan los lotes circundantes a las casas donde residen los LASSO y a otras edificaciones propias de la finca.

Que los LASSO, han solicitado al Municipio la adjudicación a Título Oneroso y de Plena Propiedad de dichos lotes de terreno Municipales.

Que la Comisión de Tierras de este Honorable Consejo Municipal a requerimiento del Honorable Representante de Corregimiento JACINTO ARAYA, ha recomendado someter al Pleno un Proyecto de Acuerdo adjudicando dichos lotes a los LASSO, a Título Oneroso y de Plena Propiedad.

Que es facultad de este Honorable Consejo Municipal disponer de los bienes y derechos del Municipio.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar, como en efecto se adjudica a Título Oneroso y de Plena Propiedad un lote de terreno Municipal de 9,999.7750 Mts. a JOSE ISAAC LASSO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-20-324, un lote de terreno de 8,629.5070 Mts.2a JORGE ALEXIS LASSO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-362-771 y un lote de terreno de 9,839.1280 mts.2 a ISAAC ABDEL LASSO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-204-1539.

ARTICULO SEGUNDO: Los tres (3) lote adjudicados a la Familia LASSO, forman parte de la Finca 6028, Inscrita al Tomo 194, Folio 104, y estan ubicados en el Corregimiento de Barrio Balboa, en Don Isaac No.2 y Los Caimitones, por los que les fija precio de B/.0.50 del metro cuadrado.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito, a la Tesorera Municipal y a la Ingeniera Municipal, para suscribir en nombre y en representación del Municipio toda la documentación necesarias para traspasar a Título Oneroso y de Plena Propiedad dichos lotes a nombre de JOSE ISAAC LASSO, JORGE ALEXIS LASSO E ISAAC ABDEL LASSO.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

COMINIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "H.C. LUIS E. VECES B." del Distrito de La Chorrera, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

EL PRESIDENTE:

(FDO.) H.R. JOSE N. GONZALEZ.

EL VICE PRESIDENTE:

(FDO.) H.R. RODRIGO JAEN.

LA SECRETARIA:

(FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 74
(De 26 de julio de 1999)

" Por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo No.66 de 6 de julio de 1999, mediante el cual el Organo Ejecutivo convoca a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA :

ARTICULO 1: Adiciónase al Artículo Unico del Decreto Ejecutivo No.66 de 6 de julio de 1999, los siguientes asuntos:

1. Aprobar el nombramiento de Magistrados Principales y Suplentes, de la Corte Suprema de Justicia.
2. Ratificar otros nombramientos del Organo Ejecutivo que por mandato de la Constitución o la Ley requieran este trámite.

Artículo 2 : Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE N° 73 (De 26 de julio de 1999)

"Por la cual se acuerda el nombramiento de Magistrados y Suplentes de la Corte Suprema de Justicia"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley No.32 de 23 julio de 1999, fue creada la Sala Quinta de Instituciones de Garantía de la Corte Suprema de Justicia, la cual establece en el Parágrafo transitorio de su artículo 23, que los nombramientos de los tres primeros Magistrados de la Sala Quinta y sus respectivos suplentes, se harán a partir del 1 de agosto de 1999 y por los periodos que en la misma se señalan

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 195 de la Constitución Política de la República, corresponde al Consejo de Gabinete acordar con el Presidente de la República, el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Que según el artículo 200 de la Constitución Política de la República, cada Magistrado tendrá un suplente nombrado en igual forma que el principal y por el mismo periodo, quien lo reemplazara en sus faltas conforme a la Ley

Que en virtud de lo previsto en la norma citada, resulta así mismo necesario efectuar el nombramiento de tres suplentes de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que actualmente carecen de los mismos

RESUELVE

Artículo 1: Acordar el nombramiento de **MARIBLANCA STAFF**, con cédula de identidad personal No. 4-102-1845, para el cargo de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Sala Quinta de Instituciones de Garantía, del 1 de agosto de 1999 al 31 de diciembre del año 2004 y el nombramiento de **ELOY ALFARO DE ALBA**, con cédula de identidad No. 8-129-912, en calidad de suplente, por igual periodo

Artículo 2: Acordar el nombramiento de **ELITZA A. CEDEÑO E.**, con cédula de identidad personal No. 7-51-680, para el cargo de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Sala Quinta de Instituciones de Garantía, del 1 de agosto de 1999 al 31 de diciembre del año 2006 y el nombramiento de **ROBERTO WILL GUERRERO**, con cédula de identidad No. 8-260-901, en calidad de suplente, por igual periodo.

Artículo 3: Acordar el nombramiento de **OSCAR E. CÉVILLE R.**, con cédula de identidad personal No. 8-115-452, para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Quinta de Instituciones de Garantía, del 1 de agosto de 1999 al 31 de diciembre del año 2008 y el nombramiento de **RICARDO JOSE ALEMAN ALFARO**, con cédula de identidad No. 8-184-1994, en calidad de suplente, por igual periodo.

Artículo 4: Acordar el nombramiento de **PUBLIO MUÑOZ**, con cédula de identidad personal No. 7-42-946, para el cargo de Suplente del Magistrado Eligio Alberto Salas Domínguez, por el periodo que vence el 31 de diciembre del año 2002.

Artículo 5: Acordar el nombramiento de **ROBERTO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-96-115, para el cargo de Suplente de la Magistrada Graciela Dixon Caton, por el periodo que vence el 31 de diciembre del año 2007.

Artículo 6: Acordar el nombramiento de **EMETERIO MULLER RAMIREZ**, con cédula de identidad personal No. 3-40-543, para el cargo de Suplente del Magistrado José A. Troyano, por el periodo que vence el 31 de diciembre del año 2007.

Artículo 7. Sométase esta Resolución de Gabinete a la consideración de la Asamblea Legislativa, a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 155 de la Constitución Política de la República.

Artículo 8. Esta Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 194 numeral 2 de la Constitución Política.

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 17

(De 14 de julio de 1999)

"Por el cual se modifican los artículos tercero, cuarto, sexto, séptimo y décimo del Decreto de Gabinete N°6 de 10 de febrero de 1999."

EL CONSEJO DE GABINETE:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Central lleva a cabo un programa de emisiones de Letras del Tesoro, cuyos vencimientos no exceden los trescientos sesenta días (360) a partir de su emisión, con el objeto de cumplir diversos objetivos de su gestión

Que en virtud de tal programa, el Consejo de Gabinete autorizó, mediante Decreto de Gabinete N°6 de 10 de febrero de 1999, la emisión de hasta Ciento Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$120,000,000.00) en valores del Estado denominados Letras del Tesoro.

Que con el propósito de adecuar el procedimiento a las condiciones del mercado, es oportuno modificar algunas disposiciones del Decreto de Gabinete N°6 de 10 de febrero de 1999.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá

DECRETA:

ARTICULO 1: Modifíquese el artículo tercero del Decreto de Gabinete N°6 de 10 de febrero de 1999, el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO: (Términos y condiciones) La emisión a que se refiere el artículo primero, contempla los siguientes términos y condiciones

Emisor: La República de Panamá

La(s) Serie(s): El Emisor pondrá en circulación Letras del Tesoro, en las series que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades y/o a las condiciones del mercado. La(s) serie(s) podrán ser rotativas, pero en ningún momento la Letras del Tesoro en circulación excederán el monto autorizado por el presente Decreto de Gabinete.

Plazos: Las Letras del Tesoro podrán ser emitidas a 90, 180, 270 o 360 días contados a partir de la fecha de su emisión, sobre la base de un año de 365/360. El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para establecer otros plazos los cuales no excederán en ningún caso los 360 días.

Anuncio de Oferta(s): El Ministerio de Economía y Finanzas dará a conocer con antelación, a través de los medios de comunicación, el monto de la oferta, la fecha de emisión, el plazo y el procedimiento de subasta a aplicarse.

Denominaciones: Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.

Pago a capital: Un sólo pago de capital al vencimiento

Agente de pago: Banco Nacional de Panamá

Agente de Registro: Central Latinoamericana de Valores, S.A. (LATINCLEAR).

Clasificación de las Letras del Tesoro: Obligación del emisor, directa, general e incondicional que correrá *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas.

Legislación aplicable: Leyes de la República de Panamá "

ARTICULO 2: Modifíquese el artículo cuarto del Decreto de Gabinete N°6 de 10 de febrero de 1999, el cual quedará así:

• **"ARTICULO CUARTO: (Subasta Pública)** Autorícese la colocación de las Letras del Tesoro, emitidas bajo la autorización del presente Decreto de Gabinete mediante un sistema de subasta pública "

ARTICULO 3: Modifíquese el artículo sexto del Decreto de Gabinete N°6 de 10 de febrero de 1999, el cual quedará así:

"ARTICULO SEXTO: (Presentación de Propuestas) Los proponentes presentarán su(s) propuesta(s) en la fecha, hora o y lugar que el Ministerio de Economía y Finanzas anuncie con antelación, en los medios de comunicación

La(s) propuesta(s) será(n) irrevocable(s) y tendrá(n) carácter de obligación para quien la presente "

ARTICULO 4: Modifíquese el artículo séptimo del Decreto de Gabinete N°6 de 10 de febrero de 1999, el cual queda así:

"ARTICULO SEPTIMO: (Adjudicación) Las Letras del Tesoro se adjudicarán mediante el procedimiento de subasta a precio múltiple o el procedimiento de subasta a precio único, conforme a lo que disponga la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución

ARTICULO 5: Modifíquese el artículo décimo del Decreto de Gabinete N°6 de 10 de febrero de 1999, el cual queda así:

"ARTICULO DECIMO: (Suscripción de Contratos y Convenios) Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto, a los Viceministros de Economía y Finanzas, o en defecto de estos al Director de Tesorería y al Contralor General de la República o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos, documentos o actuaciones que requieran refrendo, para que realicen todas las gestiones y firmen los documentos, convenios y contratos, en los términos que consideren convenientes y usuales en este tipo de operación en relación con la subasta y, en general, para ejercer todas las acciones necesarias a fin de efectuar y perfeccionar la colocación de las Letras del Tesoro a través de subasta pública "

ARTICULO 6: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO 7: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá República de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 70
(De 26 de julio de 1999)

“Por el cual se nombra al Ministro de Comercio e Industrias”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a **IVAN GONZALEZ**, como Ministro de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Este nombramiento rige a partir del 26 de julio de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
